



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00165-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ DIDIER BRITO LONDOÑO, por los siguientes defectos:

- 1.- Las direcciones física y digital de la entidad rogante, de ningún modo coinciden con las inscritas en el pertinente soporte formal.
- 2.- Es menester precisar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que se cobran desde la data de exigibilidad de cada cuota debida, sin que ello consulte las reglas que rigen el causamiento de esos rubros.
- 3.- Se reporta un porcentaje por intereses corrientes diferente al insertado en el instrumento de cobro.
- 4.- Jamás se suministraron los destinos físico y virtual de la organización mandataria, los que deberán compaginar con los inscritos en el conducente certificado.

En consecuencia, se brindará a la parte pretensora el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial de apertura por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo formulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas faltas, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad GESTI S.A.S., individualizada con NIT. 805.030.106-0, como apoderada de la agremiación postulante. Ello, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45dc367941b2352fc5f487c56f39b05f3aea13fcdf46f5c8212e5daa6a3f9a

Documento generado en 22/03/2022 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>